ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS DE LA E.S.E. HOSPITAL SAN CRISTÓBAL DE CIENAGA	
FECHA	JULIO DE 2026
DEPENDENCIA SOLICITANTE	PLANEACION
OBJETO	PRESTACION DE SERVICIOS DE RECOLECCION, TRANSPORTE Y DISPOSICION FINAL DE RESIDUOS PELIGROSOS SOLIDOS Y LIQUIDOS DE LA E.S.E HOSPITAL SAN CRISTOBAL DE CIENANAGA Y PUESTOS DE SALUD ADSCRITOS.
SUPERVISOR:	Se designará como supervisor del contrato al PROFESIONAL ESPECIALIZADO EN EL AREA DE SALUD PLANEACION DE LA E.S.E.
De conformidad con lo establecido en el numeral 6 del artículo 195 de a la Ley 100 de 1993, Código civil, código de comercio, Resolución 5185 de 2013 del Ministerio de Salud, La resolución No. 116 de mayo de 2025 “Por la cual se actualiza el manual de contratación de la empresa social del estado HOSPITAL SAN CRISTÓBAL DE CIENAGA” procedemos con:	

ANÁLISIS DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD DE LOS ESTUDIOS PREVIOS:

De conformidad con lo establecido por el artículo 194 de la Ley 100 de 1993 y su Decreto Reglamentario 1876 de 1994, las Empresas Sociales del Estado se constituyen en una categoría especial de entidad pública, descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, creadas y reorganizadas por ley, o por las Asambleas Departamentales o por los Concejos distritales o municipales, según el nivel de organización del Estado a que pertenezcan.

El artículo 195 de la referida Ley, estableció, en relación con su régimen jurídico, en su numeral 6 lo siguiente: *"En materia contractual se regirá por el derecho privado, pero podrá discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el estatuto general de contratación de la administración pública".*

El Decreto 1876 de 1994 aclarado mediante Decreto No. 1621 de 1995, ratificó la aplicación del régimen Privado de la contratación de las Empresas Sociales del Estado en su artículo 16, que bajo el título “*Régimen jurídico de los contratos”,* dispone: *“A partir de la fecha de creación de una Empresa Social del Estado, se aplicará en materia de contratación las normas del Derecho Privado, sujetándose*

a la jurisdicción ordinaria conforme a las normas sobre la materia. Sin embargo, de conformidad con lo establecido en el numeral 6 del artículo 98 del Decreto-ley 1298 de 1994, las Empresas Sociales del Estado podrán discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el estatuto general de contratación de la administración pública".

Que la empresa social del estado Hospital San Cristóbal de Ciénaga, Magdalena se constituye en una categoría especial de entidad pública descentralizada del nivel departamental, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, sometida al régimen jurídico consagrado en el Capítulo III Título II del Libro II de la Ley 100 de 1993, Decreto Reglamentario 1876 de 1994 y sus modificaciones contenidas en las leyes 1122 de 2007 y 1438 de 2011.

El objeto misional de la ESE Hospital San Cristóbal de Ciénaga – Magdalena, es la prestación del servicio de Salud y para el desarrollo y cumplimiento de su objeto podrá celebrar contratos permitidos por la legislación colombiana, que puedan ser ejecutados o desarrollados por personas naturales o jurídicas de derecho público y privado.

El objeto misional de la ESE Hospital San Cristóbal de Ciénaga- Magdalena, es la prestación del servicio de Salud y para el desarrollo y cumplimiento de su objeto podrá celebrar contratos permitidos por la legislación colombiana, que puedan ser ejecutados o desarrollados por personas naturales o jurídicas de derecho público y privado.

En la actualidad, la entidad se encuentra en un proceso continuo de mejoramiento en la adaptación, implementación y utilización de métodos y procesos acordes con las necesidades de la institución, así como con los requerimientos legales.

La E.S.E. Hospital San Cristóbal de Ciénaga, por su objeto social como prestador de servicios de salud, en el marco de la legislación colombiana en materia de residuos peligrosos es concebido como un generador regido por el Decreto 2676 de 2000.

En efecto, en el artículo 5° de la norma ibídem se definen como residuos peligrosos aquellos producidos con alguna de las siguientes características: infecciosas, combustibles, inflamables, explosivas, reactivas, radiactivas, volátiles, corrosivas y/o tóxicas, que pueden causar daño a la salud humana y/o al medio ambiente. Así mismo se consideran peligrosos los envases, empaques y embalajes que hayan estado en contacto con ellos.

Así las cosas, es dable señalar que en la dinámica de prestación de servicios de salud por parte de la E.S.E. HOSPITAL SAN CRISTOBAL DE CIENAGA se generan diversos residuos hospitalarios que resultan ser peligrosos y requieren de un manejo diferente a los desechos comunes.

El artículo 8 del Decreto 2676 de 2000, establece las obligaciones que deben cumplir los entes generadores para garantizar la gestión integral de los residuos hospitalarios y similares, y para velar por el cumplimiento de los procedimientos establecidos para tales efectos, además de velar por el manejo de los residuos hospitalarios hasta cuando los residuos peligrosos sean tratados y/o dispuestos de manera definitiva.

De conformidad con la norma precedentemente indicada, los generadores de residuos hospitalarios deben garantizar ambiental y sanitariamente un adecuado tratamiento y disposición final de los residuos hospitalarios y similares conforme a los procedimientos exigidos por los Ministerios del Medio Ambiente y Salud. Para lo anterior, el artículo 8 del Decreto 2676 de 2000 dispone que los entes generadores podrán contratar la prestación del servicio especial de tratamiento y la disposición final.

Amén de lo anterior, y para cumplir con tal finalidad es necesario contratar con una empresa especializada el servicio de recolección, transporte y disposición final de residuos peligrosos, ya que la ESE no dispone de recurso humano en su planta de personal, ni cuenta con la infraestructura y/o vehículos aptos para este tipo de servicios.

La presente contratación tiene como propósito principal el cumplimiento de los fines constitucionales de la entidad, y específicamente garantizar la continua y eficiente prestación del servicio público de salud a todos los usuarios de la E.S.E. HOSPITAL SAN CRISTOBAL DE CIENAGA y la efectividad de los derechos e intereses de las partes que colaboran con la consecución de dichos fines.

Se advierte la necesidad de adelantar las gestiones pertinentes para la contratación de la prestación del servicio para la recolección, transporte y disposición final controlada de residuos peligrosos de la E.S.E. HOSPITAL SAN CRISTOBAL DE CIENAGA, teniendo en consideración que el Profesional Universitario de Talento Humano certificó que en la planta de personal de la entidad no existe el personal idóneo para la ejecución de las actividades requeridas, las cuales son de gran importancia para el correcto funcionamiento de la entidad, por lo tanto se necesita contratar a una persona jurídica que tenga la idoneidad, talento humano certificado y experiencia necesaria para garantizar la correcta ejecución del contrato.

Que, en virtud de lo anterior, y en consideración de la obligación constitucional que tiene LA E.S.E. De satisfacer las necesidades de la población residente en su territorio, debe determinar con claridad la misión, propósito y metas de cada una de sus dependencias o áreas dando cumplimiento, entre otros, al principio de eficacia; así mismo, deberá optimizar el uso de los recursos financieros, humanos y técnicos; y definir una organización administrativa racional que le permita cumplir de manera adecuada las funciones y servicios de salud a su cargo, aplicando el mencionado principio de eficiencia; por lo que mediante la planeación en cada una de las áreas, dependencias y oficinas adscritas a la E.S.E. se requiere conformar grupos de trabajo los cuales cumplan con las funciones a ellas asignadas.

Para el cumplimiento de la mencionada responsabilidad legal y constitucional, se ha diseñado la estructura de la E.S.E. HOSPITAL SAN CRISTÓBAL DE CIENAGA, como se evidencia en la RESOLUCIÓN No. 108 de 21 de diciembre de 2018 "Por medio de la cual se deja sin efecto Resolución No. 068 del 1 de abril de 2009, y se adopta el nuevo Manual Especifico de Funciones y Competencias Laborales para los empleos de la planta de personal de la Empresa Social del Estado Hospital San Cristóbal de Ciénaga-Magdalena", expedida por el Gerente de la E.S.E. en uso de sus facultades legales y

reglamentarias, organizando esa estructura precisamente para la satisfacción de las mencionadas finalidades.

En consideración a lo manifestado anteriormente, se ha generado una gran cantidad de actividades que requieren una estructura organizacional con suficiente personal competente que preste servicios profesionales y/o apoye la gestión en la E.S.E, dado que el trabajo necesario para su correcta ejecución debe ser de manera concienzuda.

Finalmente, se advierte que el contratista también deberá cumplir con las demás actividades que se deriven de la naturaleza del contrato a celebrar y las que la gerente o el supervisor del contrato estimen necesarias para el cabal cumplimiento del objeto contractual.

Así las cosas, se hace necesaria la celebración de un contrato de prestación de servicios para la recolección, transporte y disposición final controlada de residuos de la E.S.E HOSPITAL SAN CRISTOBAL DE CIENAGA.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE SELECCIÓN:

La empresa social del estado Hospital San Cristóbal de Ciénaga, Magdalena se constituye en una categoría especial de entidad pública descentralizada del nivel departamental, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, sometida al régimen jurídico consagrado en el Capítulo III Título II del Libro II de la Ley 100 de 1993, Decreto Reglamentario 1876 de 1994 y sus modificaciones contenidas en las leyes 1122 de 2007 y 1438 de 2011; por lo que la ESE deberá aplicar a su actividad contractual los principios de la Carta Magna, el régimen de inhabilidades e incompatibilidades, los lineamientos establecidos en la Resolución 5185 de 2013 emanada del Ministerio de Salud y Protección social, pudiendo discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes propias de la contratación estatal reguladas por la Ley 80 de 1993 y sus normas concordantes y de la resolución No. 116 de mayo de 2025 "Por la cual se actualiza el manual de contratación de la empresa social del estado HOSPITAL SAN CRISTÓBAL DE CIENAGA".

LA MODALIDAD DE CONTRATACION:

Así, teniendo presente lo anterior, considerando que el objeto de la actividad que se pretende contratar es *"la prestación de servicios*", y dado que esta Empresa Social del Estado no cuenta con la infraestructura apta para cumplir eficazmente con la totalidad de las funciones que le fueron asignadas, se hace necesario y conveniente para la E.S.E Hospital San Cristóbal de Ciénaga, dar aplicación resolución No. 116 de mayo de 2025 "Por la cual se actualiza el manual de contratación de la empresa social del estado HOSPITAL SAN CRISTÓBAL DE CIENAGA", en el sentido de contratar directamente con la persona natural o jurídica que se encuentre en capacidad de ejecutar el contrato y que haya demostrado la idoneidad y experiencia directamente relacionada con el área mencionada.

Que el artículo 28 de la resolución No. 116 de mayo de 2025, dispone:

"(…) CONTRATACION DIRECTA SIN FORMALIDADES PLENAS. Es aquella proferida por el Gerente del Hospital San Cristóbal, o funcionario delegado para contratar según lo dispuesto en el artículo 7 en el estatuto de contratación, no clausuladas, que no se publican y su cuantía estará acorde a los precios del mercado, sin que se requiera obtener previamente varias ofertas, adoptando el siguiente procedimiento.

Solicitud del servicio, compra o suministro por el ordenador del gasto, acompañado por la cotización o propuesta según el caso.

Apropiación por el ordenador del gasto.

Solicitud y elaboración del CDP.

Orden y designación del interventor.

Firma de la orden.

Legalización de la orden por las partes intervinientes.

Registro presupuestal.

Aprobación de póliza si se exigiere.

Orden de pago.

Revisión y caución del pago.

(…)"

ANÁLISIS TÉCNICO Y ECONÓMICO QUE SOPORTA EL VALOR ESTIMADO DE LA CONTRATACIÓN:

PRESUPUESTO OFICIAL:	TRES MILLONES DE PESOS M/L ($3.000.000) . EL HOSPITAL cancelará al CONTRATISTA dentro de los 30 días siguientes al recibo de la factura y los documentos la ESE realizará EL HOSPITAL cancelará al CONTRATISTA dentro de los 30 días siguientes al recibo de la factura y los documentos, la ESE realizará PAGOS PARCIALES correspondiente al valor de los meses de servicio prestado, de acuerdo a las facturas que presente el contratista, previo visto bueno del supervisor a las facturas presentadas.
SOPORTE ECONÓMICO:	El presupuesto oficial se estima teniendo en cuenta las cotizaciones presentadas.

CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL-CDP	Solicitamos expedición de Certificado de Disponibilidad presupuestal – CDP que ampare el presupuesto requerido en los estudios previos para el proceso de contratación que se derive para la prestación de servicios.

OBJETO Y ALCANCE DEL OBJETO

OBJETO:

El CONTRATISTA con plena autonomía técnica de su parte se obliga a "**PRESTACION DE SERVICIOS DE RECOLECCION, TRANSPORTE Y DISPOSICION FINAL DE RESIDUOS PELIGROSOS SOLIDOS Y LIQUIDOS DE LA E.S.E HOSPITAL SAN CRISTOBAL DE CIENANAGA Y PUESTOS DE SALUD ADSCRITOS..**".

ESPECIFICACIONES DEL OBJETO:

GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS ESPECIALES Y/O PELIGROSOS	
DESCRIPCIÓN	UNIDAD
Recolección, Transporte, Tratamiento y Disposición Final de Residuos Hospitalarios en el Hospital ESE San Cristóbal de Ciénaga	Kg
Recolección, Transporte, Tratamiento y Disposición Final de Residuos Hospitalarios en la Sedes Miramar, Foresta, Nelson Pérez, Cordobita y Sevillano .	Kg
Tarifa de Transporte Para las Sedes Miramar, Foresta, Nelson Pérez, Cordobita y Sevillano	Mensual
Transporte Para Las Sedes de Palmor y San Pedro	Mensual

1) Realizar la recolección, transporte y disposición final controlada de residuos peligrosos en las instalaciones de la E.S.E. HOSPITAL SAN CRISTOBAL DE CIENAGA, Tres (03) días de cada semana y en los puestos de salud adscritos a la E.S.E. dos (02) días al mes dentro del horario comprendido entre las 8:00 am a 13 p.pm y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m.
2) Asumir los costos de transporte y destinación final de los residuos peligrosos.
3) Garantizar de forma continua y eficiente la recolección, transporte y destinación establecido por el supervisor del contrato.
4) Garantizar la calidad y seguridad del servicio de recolección, transporte y destinación final de los residuos peligrosos.
5) Adoptar los procesos y procedimientos que sean necesarios en cumplimiento a las normas legales vigentes, las políticas de calidad y mecanismos establecidos por la E.S.E.
6) El contratista solo prestara el servicio de recolección y transporte de los residuos peligrosos en vehículos aptos para este tipo de servicios
7) Acreditar la certificación de la Corporación Autónoma Regional respectiva con fecha vigente y cuando sea pertinente con respecto al servicio de la recolección, transporte y destinación final de los residuos peligrosos.

8) Dar respuesta oportuna y efectiva ante las novedades de los vehículos, personal, sitio de destinación final y horarios de la recolección, transporte y destinación final de los residuos peligrosos.
9) Garantizar la utilización de equipos e insumos de calidad reconocida y que cuenten con todas las exigencias legales para la correcta ejecución del objeto del presente contrato.
10) Contar durante toda la ejecución del contrato con empleados idóneos y certificados para desempeñarse en todas y cada una de las labores relacionadas con la ejecución del contrato.
11) Informar al contratante los cambios de personal y vehículos relacionados con la ejecución del contrato, los cuales deberán ser comunicados oportunamente al supervisor designado por la entidad CONTRATANTE y deberán tener los mismos o superiores requisitos de experiencia e idoneidad.
12) El contratista deberá designar a su personal, al empleado que se encargará de atender en forma directa los requerimientos de la E.S.E.
13) Entregar semanalmente al supervisor del contrato un informe en medio magnético y en forma impresa, en el cual se enuncien las actividades realizadas, relacionando en estos, servicios prestados, valor de los servicios de acuerdo a los kilos de residuos peligrosos recolectados.
14) Dar estricto cumplimiento a los términos pactados en el contrato y por ningún motivo abandonar el servicio contratado.
15) El contratista debe acreditar durante toda la vigencia del contrato, el cumplimiento de sus obligaciones con los sistemas de salud, pensiones y riesgos profesionales y demás parafiscales a que haya lugar
16) Las demás que por ley correspondan.
17) Ejecutar el contrato de buena fe, conforme lo establece el artículo 1603 del código civil.
18) Las demás que la gerente considere necesarias para el cabal cumplimiento del objeto del contrato.

PARAGRAFO: El valor del pago corresponderá a la cantidad de kilos de residuos peligrosos recolectados, transportados y dispuestos durante el mes respectivo deberán ser multiplicados por la suma de MIL OCHOCIENTOS TREINTA PESOS ($1.830) valor correspondiente a cada kilo de conformidad con lo consagrado en la propuesta económica presentada por EL CONTRATISTA y en lo consagrado en los estudios previos.

FORMA DE PAGO:

El valor del contrato a celebrarse se pagará de la siguiente manera: EL HOSPITAL cancelará al CONTRATISTA dentro de los 30 días siguientes al recibo de la factura y los documentos, la ESE realizará PAGOS PARCIALES correspondiente al valor de los meses de servicio prestado, de acuerdo a las facturas que presente el contratista, previo visto bueno del supervisor a las facturas presentadas.

PARÁGRAFO: Para efectos del pago de cada una de las Cuentas de Cobro deberán estar acompañadas de la documentación que exige la Oficina de Tesorería de la E.S.E.

PLAZO Y VIGENCIA:

El plazo para la ejecución de la orden de servicios a celebrarse será DESDE LA LEGAIZACION DEL PRESENTE CONTRATO (FIRMA DEL CONTRATO, SUSCRIPCION DEL ACTA DE INICIO Y REGISTRO PRESUPUESTAL) HASTA EL 31 DE AGOSTO DE 2026 , previo cumplimiento de los requisitos de ejecución del contrato. Para todos los efectos legales la vigencia será por el término de duración del contrato y cuatro (4) meses más para efectos de liquidación, siempre y cuando la E.S.E. así lo requiera y solicite al CONTRATISTA.

COBERTURA Y MATRIZ DE RIESGO LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN:

La resolución No. 116 de mayo de 2025 "Por la cual se actualiza el manual de contratación de la empresa social del estado HOSPITAL SAN CRISTÓBAL DE CIENAGA", en su artículo 53 dispone:

(..)

Cubrimiento de los riesgos. Los riesgos que se deriven de los procesos de selección y de los contratos deberán ser amparados mediante garantías, en los términos que se establecen a continuación:

1. Se incluirá únicamente como riesgos amparados aquellos que corresponden a las obligaciones y prestaciones del respectivo contrato, tales como los de buen manejo y correcta inversión del anticipo o pago anticipado; Cumplimiento del contrato; estabilidad de la obra; calidad del bien o servicio; correcto y buen funcionamiento de los equipos; pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones; responsabilidad civil profesional ó médica y responsabilidad civil extracontractual.

2. La garantía del salario y prestaciones sociales del personal que el contratista emplee en el país para la ejecución del contrato se exigirá en todos los contratos, independiente de su naturaleza, donde el contratista deba emplear terceras personas para el cumplimiento de sus obligaciones, así como en los demás en que la entidad estatal lo considere necesario en virtud del artículo 34 del Código Sustantivo del Trabajo.

3. Para evaluar las suficiencias de las garantías se aplicarán las siguientes reglas:

a) El valor de la garantía de seriedad de la oferta será por el monto del presupuesto oficial y su vigencia será determinado en los términos de referencia.

b) El valor del amparo de buen manejo y correcta inversión del anticipo o el que soporte el pago anticipado deberá ser equivalente al ciento por ciento (100%) del monto que el contratista reciba por este concepto, en dinero o en especie para la ejecución de este y tendrá una vigencia igual a la del contrato y seis (6) meses más.

c) El valor del amparo del cumplimiento será equivalente al 20% del valor del contrato y tendrá una vigencia igual al término del contrato y seis (6) meses más.

d) El valor del amparo de calidad de los bienes suministrados será equivalente al 20% del valor del contrato y tendrá una vigencia igual al término del contrato y seis (6) meses más.

e) El valor del amparo de pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones será igual cuando menos al diez (10%) del valor total del contrato y deberá extenderse por el termino de vigencia del contrato y tres (3) años más.

f) El valor de los amparos de estabilidad de la obra, calidad del bien o servicio y correcto funcionamiento de los equipos, ha de determinarse en cada caso con sujeción a los términos del contrato con referencia en lo pertinente, al valor final de la obra, bien, servicio contratado u objeto del contrato. En todo caso el cubrimiento de este será por el 20% del valor total del contrato.

La vigencia de los amparos de estabilidad de la obra, calidad de la obra o servicio suministrado, provisión de repuestos y accesorios deberá cubrir cuando menos el lapso en que de acuerdo con el contrato y la legislación civil o comercial, el contratista debe responder por la garantía mínima presunta, por vicios ocultos, garantizar el buen funcionamiento de los bienes suministrados, responder por la estabilidad de la obra o asegurar el suministro de repuestos y accesorios. El término del amparo de estabilidad de la obra lo determinará la entidad según la naturaleza del contrato y no será inferior a cinco (5) años.

g) El valor de los amparos de responsabilidad civil profesional o médica no podrá ser inferior a doscientos salarios mínimos legales mensuales vigentes (200 s.m.l.m.v.) y tener una duración de un (01) año que cobije el plazo total del contrato.

h) El valor de los amparos de responsabilidad civil extracontractual será por un valor mínimo de 2000 s.m.l.m.v., y una vigencia igual a la del contrato.

La garantía de cumplimiento garantizará también el cumplimiento de las obligaciones de transferencia de conocimientos y de tecnología, cuando en el contrato se hayan previsto tales obligaciones. El contratista deberá reponer la garantía cuando el valor de esta se vea afectada por razón de siniestros. De igual manera, en cualquier evento en que se aumente el valor del contrato o se prorrogue su vigencia, deberá ampliarse o prorrogarse la correspondiente garantía.

Parágrafo 1. *La exigencia de la necesidad de las garantías se determinará en los estudios previos.*

En el evento que, por la naturaleza de la actividad, ninguna compañía aseguradora ampare el riesgo, el Contratista deberá otorgar una garantía comercial. De dicho evento se dejará constancia en los estudios previos.

No obstante, lo establecido en el presente estatuto, la entidad también podrá hacer uso o exigir otros tipos de garantías, vigentes en el ordenamiento jurídico colombiano.

Parágrafo 2*. La* ***E. S. E. HOSPITAL SAN CRISTOBAL*** *se obliga a contratar una garantía que ampare la responsabilidad profesional, por un valor mínimo de mil (1000) salarios mínimos legales mensuales vigentes*.

(...)"

N°	1	2	3	4	5	6
Clase	General	General	General	General	General	General
Fuente	Interno	Interno	Interno	Interno	Interno	Externo
Etapa	ejecución	planeación	ejecución	ejecución	ejecución	ejecución
Tipo	Operacional	Económico	Operacional	Operacional	Operacional	Operacional
Descripción (Qué puede pasar y, cómo puede ocurrir)	Información errónea o desactualizada	Estimación inadecuada de los costos	Negligencia, imprudencia o temeridad	Uso indebido de información	Accidentes de trabajo y enfermedade	Falta de calidad en el servicio prestado
Consecuencia de la ocurrencia del evento	Demora y/o incumplimiento de obligaciones	Desequilibrio económico	Demora y/o incumplimie nto de	Incumplimient o a la cláusula de	Disminución de la capacidad	Incumplimiento de las obligaciones
Probabilidad	Posible	Improbable	Posible	Raro	Posible	Posible
Impacto	Moderado	Menor	Moderado	Insignificante	Menor	Menor
	3	2	3	1	2	2
Valoración del riesgo						
Categoría	baio	baio	baio	baio	baio	baio
¿A quién se le asigna?	Entidad	Contratista	Contratista	Contratista	Contratista	Entidad
Tratamiento/Controles a	evitar el riesgo	evitar el	evitar el	transferir el	transferir el	transferir el
Impacto después del tratamiento: Probabilidad	2	1	2	2	1	1
Impacto	Menor	insignificante	menor	insignificante	insignificante	insignificante
Valoración del	2	1	2	1	1	1
Categoría	Baio	Baio	Baio	Baio	Baio	Baio
¿Afecta la ejecución del	Si	Si	Si	Si	Si	Si
Persona responsable por implementar el	Entidad contratante	Contratista	Contratista	Contratista	Contratista	Entidad contratante
Fecha estimada en que se inicia el tratamiento	A partir de la fecha de suscripción del	A partir de la etapa de planeación	A partir de la fecha de suscripción	A partir de la fecha de suscripción	A partir de la fecha de suscripción	A partir de la fecha de suscripción del
Fecha estimada en que se completa el	Hasta la terminación del	Hasta la terminación	Hasta la terminación	Hasta la terminación	Hasta la terminación	Hasta la terminación del

7	General	Interno	planeación	Económico	Financiamiento del contrato	Desequilibrio económico	Raro	Insignificante	1	baio	Contratista	evitar el	1	insignificante	1	Baio	Si	Contratista	A partir de la etapa de planeación	Hasta la terminación
8	General	Externo	planeación	Regulatorio	Incremento en impuestos que afectan a todos	Desequilibrio económico	Posible	Moderado	3	baio	Contratista	evitar el riesgo	2	menor	2	Baio	Si	Contratista	A partir de la etapa de planeación	Hasta la terminación

ANÁLISIS QUE SUSTENTA LA EXIGENCIA DE GARANTÍAS:

Con fundamento en lo dispuesto en la resolución No. 116 de mayo de 2025 "Por la cual se actualiza el manual de contratación de la empresa social del estado HOSPITAL SAN CRISTÓBAL DE CIENAGA" que señala en su artículo 45:

"la Empresa social del San Cristóbal de Ciénaga, cuando lo considere conveniente, podrá solicitarse de manera expresa que el contratista constituya garantía a favor de la empresa, consistente en pólizas expedidas por Compañías de Seguros debidamente autorizadas para operar en Colombia, correspondientes a las garantías o amparos, duración y cuantías. (…)"

Teniendo en cuenta lo anterior, NO se exigirá garantía para el cumplimiento de las obligaciones contractuales, teniendo en cuenta el análisis del riesgo efectuado, la cuantía del contrato y la forma de pago, aunado al hecho de que en el análisis del riesgo realizado en el estudio previo se determinó que es dable mitigar y prevenir los eventuales riesgos a través de la adecuada supervisión del contrato; sin embargo, el contratista se obliga a garantizar la calidad de los servicios prestados.

AUTORIZACIONES, PERMISOS Y LICENCIAS REQUERIDOS:

Para la ejecución del contrato que se derive del presente estudio previo, no se requiere autorizaciones, permisos o licencias, ni documentos técnicos para desarrollo de proyecto.[1]

Atentamente,

Yina Quimbayo S.

YINA QUIMBAYO SANCHEZ
PROFESIONAL ESPECIALIZADO EN EL AREA DE SALUD PLANEACION DE LA E.S.E.

[1] Artículo 17. Etapa precontractual. Parágrafo 1º FASE DE PLANEACIÓN Y SELECCIÓN: -FASE DE PLANEACIÓN. b).